



SELO PRIMERO, DEL OCHEN
TA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

En la villa de Carabaca, en diez y seis de Abril de mil Setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Es. pub. del numero, y Ayuntamiento de ella, y testigos, q. se Mexican, parecieron D. Antonio Garcia mayor, como p[ro]p[ri]o, y como sus padores, Fran. Lomero, e Ignacio Rodriguez todo de esta vecindad, y Dixerou: Que en la Eleccion p[ro]p[ri]a de el Consejo, Justicia y Repim[en]to de la presente villa celebró el dia do[ce] de Enero del corriente año, nombró por mayor como Tesorero de ella propio, al Merido D. Antonio, por el año de dha eleccion, cuyo nombram[en]to viene aceptado, y amador abundam[en]to de muelo acepta bajo la igualdad de dar la competen[te] fianza, y en su cumplim[en]to. Orogan q. el indicado D. Antonio se atienda en dho empleo como corresponde, administrara los efectos q. le pertenecen percibira sin v[er]guen[er] y cumplido el año por el q. ha sido nombrado, y demas q. obtubiere qual nombram[en]to dara cuenta con pago de todos los caudales q. se le entregaren y si assi no lo huere lo renunciado Fran. Lomero, e Ignacio Rodriguez en la forma q. mas haya lugar en dho. rabeedon de se q. en este caso les compete, y haciendo como hacen de causa, y echo ageno v[er]o propio rati[fi]caran con sus bienes, toda aquello en q. faltare el contenido D. Antonio, sobre lo qual, todo es otorgado q. quierem ser compelido a su cumplim[en]to por todo rigor de dho. en virtud de esta Es. la q. traiga con sus bienes cumplida, y a parexada execucion, tanto por lo p[ro]p[ri]o en q. se adixiere la falta como por las Cortas q. se oxipinaren, hasta me[re]cida volunta[de] de q. retienen por satisf[er] a su Voluntad, y Renuncian las d[ic]has y excepciones q. en este caso les competan. La cumplim[en]to y firmeza de lo contenido en esta Es. Obligan el mencionado D.